Boletin Sea Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL,

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

FECEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Fuers, de la Por un año.. 25
Capital..... Por 6 meses, 15
Por 3 meses, 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria.—Negociado 1.º—Elecciones municipales.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien convocar á nuevas elecciones de Concejales en los distritos de Lavid de Ojeda, Baquerín, Villalcón, Boada de Campos y Hontoria de Cerrato para el día 14 de Julio próximo, quedando abierto el período electoral en los expresados distritos municipales el día de la fecha y debiendo reunirse las respectivas Juntas municipales del Censo el Domingo 7 de Julio para que tenga lugar la elección el Domingo 14 del mismo y el escrutinio general el Jueves siguiente 18, terminando por lo tanto el 19 el período electoral.

Encarezco á todos los que han de intervenir en estas elecciones parciales el mayor respeto y observancia á cuantas disposiciones regulan el ejercicio del sufragio á fin de que sea respetada por todos la libertad, evitando de este modo graves responsabilidades.

Palencia 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Tirifilo Delgado.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaria.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una caballería que el día 23 del actual desapareció del pueblo de Boadilla de Rioseco, propiedad de D. Deogracias Polo, vecino de citado punto, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde del punto indicado, y de las señas que á continuación se citan.

Palencia 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Tirifilo Delgado.

Señas que se citan.

Un macho de tres años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas y media; tiene una encabestradura en el pié derecho.

Minas.

Don Tirífilo Delgado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Fuentes García, vecino de esta Ciudad, á nombre y como apoderado de D. Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas de este distrito á las diez y media de la mañana del día 17 de Junio de 1895 una solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina de cobre nombrada "Virginia,, sita en término del pueblo de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio o paraje llamado La Majada el Cas. tro; lindante por el N. con el sitio llamado Pié de Peña, al S. con tetreno común, bajo el Pico de las Cruces, por E. con La Valleja, La

Horcada y ladera del Pico Abrenaga y por el O. con La Salgada. La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una peña de unos cuatro metros de ancho por tres de alto que existe á la entrada por la parte alta SE. del Ayedo de dicha Majada y tomando el centro de la parte alta de dicha peña se medirán en dirección S. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 metros en dirección E., la 2.ª; de ésta 200 en dirección N., la 3.ª; de ésta 100 metros en dirección O., la 4.ª; de ésta 100 metros en dirección N., la 5.ª; de ésta 100 metros en dirección O., la 6.ª; de ésta 200 metros en dirección N., la 7.ª; de ésta 300 metros en dirección O., la 8.º; de ésta 500 metros en dirección S., la 9.ª, y de ésta 100 metros en dirección E. se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el espacio que forman las 20 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 107 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 21 de Junio de 1895.— Tirífilo Delgado.

Montes.

No habiendo ofrecido resultado positivo la subasta verificada el día 26 de Mayo último en la Alcaldía de Valle de Santullán para la enajenación de 35 robles de los montes de dicho Ayuntamiento, en providencia de ayer he acordado que el 14 de Julio próximo tenga lugar en la misma Alcaldía una segunda subasta de los mencionados productos con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior.

Palencia 26 de Junio de 1895.— El Gobernador, Tirífilo Delgado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Constituídas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella, en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor al art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y & fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran; ...

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuída, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y' Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Unicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahon y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales
Inspectores, serán desempeñados,
cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el
punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma
y manera de efectuar la inspección,

lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designe para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor

publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los Boletínes Oficiales de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores ten-

gan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del dia 25 de Junio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles en esta provincia, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895, las cuales se han recibido en la Tesorería de Hacienda.

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capital en inscripciones. Pesetas Cénts.	Intereses devengados. ————————————————————————————————————
	Segunda época.—Propios.		
22788 789 807 808 811 812 24650	Cervatos de la Cueza	278 34 60 55 367 50 220 50 41169 19 1439 99 49872 42	$\begin{array}{r} 141 & 95 \\ 51 & 13 \\ 187 & 42 \\ 121 & 47 \\ 32052 & 70 \\ 2294 & 88 \\ 29350 & 65 \end{array}$
651	El mismo	11692 45	5748 17
25182		18905 29	10994 70
183		23632	10556 26
184	Hornillos de Cerrato	944 13	575 12
185		90 12	44 48
186		6343 99	4059 78
187		1058 05	499 35
188		656 25	374 73
189	El mismo	218 75	98 41
190		4222 50	2609 56
191		1454 77	669 50

Palencia 25 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(Se continuará.)

Patentes para Médicos.

Para que pueda darse cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y de conformidad con el mismo, los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que se hallen ejerciendo ó se propongan ejercer su profesión, solicitarán en los quince primeros días de Julio entrante la patente que les autorice para ello, presentando á la Administración de Hacienda, los que ejerzan en la Capital, y á los Alcaldes respectivos, los de fuera de ella, la declaración escrita en que se solicite la que cada uno deba obtener.

Recibidas las declaraciones en las Alcaldías, los Alcaldes las remitirán sin demora á esta Administración á los efectos correspondientes.

Palencia 26 de Junio de 1895.— El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Formada la matricula de indus-

trial de esta Capital, que ha de regir durante el ejercicio de 1895-96, se halla expuesta al público en la Administración de Hacienda de esta provincia por término de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril de 1893, á los efectos que en el mismo se expresan.

Palencia 25 de Junio de 1895.— El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrias.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoria de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoria, el dia

24 de Julio próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallar se comprendido todo el gasto hasta sobre vagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 25 de Junio de 1895. -- Mariano Tejero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano García Alonso, en nombre de D. Eduardo Meriel Diez, de esta vecindad, contra su convecino D. Matías Carrillo Bermejo, sobre pago de pesetas, en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día veintitres de Julio próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se vende la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Estrada, señalada con el número treinta y seis moderno; linda por derecha de entrada ; con corral de D. Cirilo Tejerina, por la izquierda con casa de la Capellanía y por la accesoria con corral de Santiago Salagre y otro de herederos de Segundo Ortega; mide una superficie total de doscientos cuarenta y un metros sesenta ! decimetros cuadrados, de los que ciento sesenta metros y cuarenta decimetros corresponden á la parte edificada; siendo de advertir que si hubiese postor que prévia la consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, ofrezca las dos terceras partes de cinco mil nuevecientas treinta y ocho pesetas quince centimos, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, no haciéndose mejora, se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes se estará á lo demás prevenido en los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Cuya finca se halla al corriente del correspondiente título de propiedad, el cual está de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarle los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él, sin que tengan derecho á exigir ningún otro, y que repetida finca no se halla afecta á ninguna otra car-

ga más que á la responsabilidad de esta ejecución.

Dado en Palencia á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo. —Por su mandado, Pablo Llanos.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de Don Ramón Paz, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Antolínez, en nombre de Doña Basilisa Arroyo Martínez, vecina de esta Capital, contra su convecino Don Mariano Baldajos Gutiérrez, sobre pago de 750 pesetas de principal de deuda consignada en escritura pública y 900 más calculadas para intereses y costas, en los que aparecen embargadas las fincas que á continuación se expresan, de la pertenencia del deudor.

1.ª Una tierra sita en campo y término de esta Ciudad, al pago del Peral, que hace diez y seis cuartas y media de cabida, y linda Norte majuelo de Don Mauricio García, Oriente tierra de la esposa de Don Mariano Baldajos, Mediodía otra de Don Félix Miguel y Poniente de Sinforiano Calvo, hallándose once cuartas con quince palos plantadas de majuelo; tasada en 675 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al pago de la Isla, de dos cuartas; linda Norte arroyo del pago, Oriente tierra de herederos de Bonifacio Calvo, Mediodía de Don Manuel Martínez y Poniente de herederos de Casimiro Rodríguez; tasada en 100 pesetas.

3.ª Una huerta de cuatro cuartas y media, de segunda calidad, en dos pedazos, á Santa Ana, extramuros ó Huertas altas, de esta Capital; que linda Oriente partija del deudor Mariano Baldajos, Mediodía era de herederos de Manuel Inclán, Poniente huerta partija de herederos de Manuela Baldajos y Norte la misma partija; tasado su terreno en 1.500 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por primera vez á pública subasta que ha de tener lugar el día veinte de Julio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que existen títulos de propiedad de las mismas, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribania del refrendante para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro; que dichas fincas se hallan afectas con una hipoteca á favor de la parte ejecutante de 750 pesetas, por lo que hace á las tierras del Peral é Isla, y con un censo la huerta, al de los herederos de Don Tomás Solórzano; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para el remate, devolviéndose las consignaciones á sus dueños acto contínuo del mismo, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depó-

sito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Palencia á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo. —Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

Año económico de 1895 á 1896.

Repartimiento hecho entre los cincuenta pueblos que actualmente componen este partido judicial y aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia, de la cantidad con que debe contribuir cada uno de aquéllos para cubrir los gastos del presupuesto especial carcelario del año económico de 1895 á 1896, tomando por base la cuota de contribución territorial é industrial que cada pueblo satisface al Estado.

PUEBLOS.	CUOTA de contribución directa que sa- tisfacen al Es- tado. Pesetas Cénts.	carcelarios.
A mamadia	00000 50	
Ampudia. Autilla del Pino.	29038 58	568 60
Baños de Cerrato.	5219 15	102 24
Becerril de Campos.	6561 49 77994 34	128 48
Dueñas.	64108 73	1527 80
Fuentes de Valdepero.	17389 27	1255 60 340 60
Grijota.	25575 27	501
Husillos	6833 34	133 84
Magaz	9484 45	
Manquillos	5323 85	104 24
Monzon de Campos	13976 47	273 72
Palencia	216652 28	4244 "
Pedraza de Campos	11659 36	228 36
Perales.	10466 37	205 .
Revilla de Campos.	6679 73	130 80
Santa Cecilia del Alcor	4100 74	80 28
Torremormojón	16787 20	328 80
Valoria del Alcor	7407 51	145 08
Villalobón	5244 30	102 68
Villamartín de Campos	8360 58	163 72
Villamuriel de Cerrato	17668 46	346 08
Villaumbrales	19421 77	380 40
Carrión de los Condes.	51869 49	1016
San Cebrián de Campos	14819 32	290 24
Torre de los Molinos.	16736 84	
Calzada de los Molinos.	4433 87	86 84
Lomas.	9207 6521 31	180 32 127 68
Alba de Cerrato.		127 64
Antigüedad.	10268 20	201 12
Baltanás.	29532 18	The same of the sa
Castrillo de Don Juan.	8507 77	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Castrillo de Onielo.	8942 71	175 12
Cevico de la Torre	26009 "	
Cevico Navero	7790 85	152 60
Cobos de Cerrato	4961 09	97 16
Cubillas de Cerrato	5541 01	108 52
Espinosa de Cerrato	5350 94	104 80
Hérmedes	7076 25	138 60
Hornillos de Cerrato	4722 13	92 48
Hontoria de Cerrato	6549 34	
Población de Cerrato	6353 16	124 44
Reinoso de Cerrato	4548 65	
Soto de Cerrato	B:	86 08
Tariego	8362 89	163 83
Valdecañas	3627 96	71 04
Valle de Cerrato	6677 63 9646 35	130 80
Villaconancio.	6409 92	
Villaviudas.	13824 90	
	10024 00	210 00
TOTAL	885157 08	17337 29
	1 000101 00	

Palencia 11 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Román Vélez.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 21 de Julio próximo á las diez de la mañana en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de los objetos siguientes:

lúmero del mpeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
TO .	Alhajas.	
	PRIMERA SUBASTA.	
707	Un reloj de plata, en uso corriente	5
708	Tres cubiertos de plata, peso trece onzas y media	54
720	Un reloj de plata, áncora, en uso corriente	15
746	Dos cucharillas de plata, peso cuatro onzas	8
770	Un bolsillo de plata, peso dos onzas	8
110	Doce cubiertos de plata, peso sesenta onzas, y doce cuchillos con mango de ídem	288
813	Un alfiler de oro y plata con diamantes, para corbata.	18
328	Un rosario de plata y nácar	8
803	Una sortija de oro de ley con piedra ágata	24
814	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y media	18
823	Tres cubiertos y un cucharón de plata, peso veinte onzas y media y dos cuchillos de plata	88
825	Un par pendientes de oro de ley con dos amatistas y	00
	dos botones de oro de ley con chispas, para pechera.	24
829	Un reloj de plata, de llave, en uso corriente	8
831	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y media	18
835	Dos cubiertos de plata, peso nueve onzas, dos cuchi- llos de plata, un par de pendientes de oro y chispas	
	y un alfiler de oro de ley con diamantes	46
837	Un cubierto de plata, peso tres onzas	12
745	Ocho cubiertos de plata, peso de treinta y siete onzas.	149
	DE SEGUNDA SUBASTA.	
652	Un imperdible de oro de ley con perlas, una sortija	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
,,,,	de oro de ley y un par de pendientes de oro de ley	9/3/4/4/3200
	y aljófar	36
	Ropas, muebles, etc.	
	Topas, muentes, etc.	
	PRIMERA SUBASTA.	*
372	Dos cortinas, una colcha de percal, un almohadón y	
	un cobertor de lana	13
1010	Un pantalón de paño negro	5 5
$\begin{array}{c} 1217 \\ 1272 \end{array}$	Dos camisas y dos calzoncillos	3
1904	Una capa, paño Tarazona, embozos de astracán	15
1987	Una chaquetilla de estameña	3
49	Nueve mantas (rayados) de lana, nuevas, peso seis	00
1140	libras cada una	82 5
1142 243	Un pañuelo de merino, dos cortinas y dos toallas	5
286	Un panuelo alfombrado, otro idem de Manila y una	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	falda de merino negro	50
308	Una camisa y un corpiño de lana	2
324	Una sábana y un pañuelo blanco de punto	9
329 345	Una capa de paño color pasa, embozos de pana Una falda de percal y un almohadón de hilo	$\mathbf{\hat{2}}$
398	Una colcha de percal, dos varas de puntilla y una	
	batita de niño	8
399	Dos mantillas de bayeta.	3
422	Una capa de paño fino, embozos de terciopelo, y ame- ricana, chaleco y pantalón de paño.	145
567	Un mantón de ocho puntas de lana azul	6
583	Una sábana de algodón.	3
586	Dos sábanas	5
654	Una colcha de percal y una sábana	6
661	Un mantón de merino negro, liso	2
675 707	Un pañuelo de merino, de colores	5
824	Una máquina para coser, sistema Singer, uso co-	_
	rriente	30
** . A 29 . L	Un refajo de punto	3
986	Un manteo de muletón blanco	3 5
	Una bandurria en uso corriente	
1000	teo de bayeta encarnado.	19
1127	Dos sábanas de hilo	5
1325	Dos sábanas, dos almohadones, un manto largo de	4 177
0000	merino con velo y un pañuelo de crespón	17
2226	Una capa de paño fino, color pasa, embozos de ve- ludillo.	25
1488	Una toquilla de lana.	2
		o arm - 150 - 1556

TIE	SEGUNDA	CITID A CITIA
IJĿ	SEGUNDA	SUDASIA

17		ro.	neg	io	pai	de	ón	ıta	pa	y	leco	cha	na,	08	meri	Una a	2204	
3					•				٠,	•		cal	per	de	alda	Una f	563	
10	Una falda de percal											634						
9			ald	a f	un	У	elo	oio	ter	\mathbf{n}	a co	sed	de	ille		Una n	647	
20		án.	rac	ast	de	os	boz	em	da,	sla	illo	o V	pañ	de	apa	Una c	951	
13																Un m	987	
ß	le	lo d	iue	pa	un	У	pelo	cio	ter	on	io c	pai	de	illa	nanti ino.	Unan	1158	
13	•	•	•	•				ado	hr	. 1	olor	io c	nai			Un ge	1300	
34		•									ado	mbi	lfo	0 8	ñuel	Un pa	1376	
3							•				ring	me	de	los	añue	Dosp	1434	
																Unas	1079	
. 9	•				3.0		196								ira.			

Los objetos y prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento dos días antes del remate.

Llegado aquel caso, ya no podrán los interesados retirarlo de la venta. Vendido un objeto ó prenda, y satisfecho su importe, no podrá el comprador de ello hacer reclamación de ningún género.

Palencia 19 de Junio de 1895.-El Director Gerente de turno, José Vielva.

Juzgado municipal de Villerías.

Don Gregorio Vicente y Escribano, Juez municipal de esta villa de Villerias.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la misma por renuncia del que la venía desempeñando, la cual se ha de proveer conforme á las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que el presente edicto se inserte en el Boletín Oficial y con los derechos de Arancel.

Villerías 24 de Junio de 1895.— Gregorio Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

El repartimiento especial de la riqueza urbana declarada por consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, à fin de que las personas que lo tengan por conveniente puedan examinarle é interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ventosa de Pisuerga 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Saturnino Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado el reparto especial de la contribución de urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean en derecho.

Támara 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eustasio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Castíl de Vela.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria

de esta villa que ha de regir en el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial.

Castil de Vela 24 de Junio de 1895 .-- El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada por este Ayuntamiento con venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta que tendrá efecto á los ocho días, rectificándose los precios de venta, á la misma hora y en el mismo local que la anterior, para cuyo acto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del reglamento vigente.

Valdeolmillos 15 de Junio de 1895 .- El Alcalde, Pablo Tarrero. -El Secretario, Saturnino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Francisco de la Plaza Pastor, Alcalde constitucional de Villol-

Hace saber: Que sin efecto la subasta celebrada el día 8 para el arriendo con venta libre en esta villa durante el año económico de 1895 á 96 de las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1. del reglamento, se anuncia otra segunda que ha de tener lugar en la Sala de Sesiones públicas, de las once á las doce de la mañana, el undécimo día al que se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones es el mismo formado para la primera subasta y el tipo que ha de servir de base en la segunda será el de las dos terceras partes que en aquélla.

Villoldo 10 de Junio de 1895.—

Francisco de la Plaza.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.